auren

CERCA TUYO PARA LLEGAR LEJOS

vademécum contable y societario

www.auren.com

NORMAS de AUDITORIA	
RT 15	Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario.
RT 32	Adopción de las NIA del IAASB de la IFAC .
RT 33	Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC.
RT 34	Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia.
RT 35	Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB de la IFAC.
RT 37	Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados.
NORMAS CONTABLES	
RT 6	Estados Contables en Moneda Homogénea.
RT 8	Normas Generales de Exposición Contable.
RT 9	Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios.
RT 11	Normas Particulares de Exposición para Entes sin Fin de Lucro.
RT 14	Estados Contables. Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos.
RT 16	Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales.
RT 17	Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general.
RT 18	Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular.
RT 19	Modificaciones de las RT 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14.
RT 20	Instrumentos derivados y operaciones de cobertura.
RT 21	Valor Patrimonial Proporcional – Consolidación de Estados Contables – Información a exponer sobre partes relacionadas.
RT 22	Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria.
RT 23	Normas Contables Profesionales: Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo.
RT 24	Normas Contables Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos.
RT 25	Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 11: Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro.
RT 26	Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo Internacional de Contabilidad (IASB).
RT 27	Normas Contables Profesionales: Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24.
RT 28	Normas Contables Profesionales: Modificaciones de las Resoluciones Técnicas N° 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de información comparativa.
RT 29	Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 –"Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de m Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
RT 30	Normas Contables Profesionales: Modificaciones a la Sección 9 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 17.
RT 31	Normas Contables Profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas Nº 9, 11, 16 y 17. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos.
RT 36	Normas Contables Profesionales: Balance Social.
RT 38	Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 – Adopción de las Normas Inter-nacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la NormaN Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PyMEs").
RT 39	Normas contables profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 6 y 17. Expresión en moneda homogénea.
RT 40	Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios y para Entes Sin Fines de Lucro.
RT 41	Normas Contables Profesionales. Desarrollo De Cuestiones De Aplicación General: Aspectos De Reconocimiento y Medición Para Entes Pequeños.

Ley General de Sociedades N° 19.550

ARTÍCULO 12 — Modificaciones no inscriptas: Ineficacia para la sociedad y los terceros:

Las modificaciones no inscriptas regularmente obligan a los socios otorgantes. Son inoponibles a los terceros. No obstante, estos pueden alegarlas contra la sociedad y los socios, salvo en las sociedades por acciones y en las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 31 — Participaciones en otra sociedad: Limitaciones:

Ninguna sociedad excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres (incluye el 100% de los Resultados acumulados) y a la mitad de su capital y de las reservas legales. Se exceptúa el caso en que el exceso en la participación resultare del pago de dividendos en acciones o por la capitalización de reservas.
Quedan excluidas de estas limitaciones las entidades reguladas por la Ley N 18.061. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar en casos concretos el apartamiento de los límites previstos. Las participaciones, sea en partes de interés,cuotas o acciones, que excedan de dicho monto deberán ser enajenadas dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de aprobación del balance general del que resulte que el límte ha sido superado. Ésta constatación deberá ser comunicada a la sociedad participada dentro del plazo de 10 días de la aprobación del referido balance. El incumplimiento en la enajenación del excedente produce la pérdida de los derechos de voto y a las utilidades que correspondan a esas participaciones en exceso hasta que se cumpla con ella.

ARTÍCULO 33 — Sociedades controladas:

Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:
1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;
2)Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones,cuotas o partes de interés poseídas,o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.Sociedades vinculadas:Se consideran sociedades vinculadas, cuando una participe en más del 10% del capital de otra.La sociedad que participe en más del 25% del capital de otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 60 — Nombramiento y cesación de administradores: inscripción y publicación:

Toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se tratare de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad por acciones. La falta de inscripción hará aplicable el artículo 12, sin las excepciones que el mismo prevé.

ARTÍCULO 61 — Medios mecánicos y otros:

Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 323 del Código Civil y Comercial para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores,medios mecánicos o magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances. La petición deberá incluir una adecuada descripción del sistema,con dictamen técnico o antecedentes de su utilización,lo que,una vez autorizada, deberá transcribirse en el libro de Inventarios y Balances. Los pedidos de autorización se considerarán automáticamente aprobados dentro de los 30 días de efectuados, si no mediare observación previa o rechazo fundado.El libro Diario podrá ser llevado con asientos globales que no comprendan períodos mayores de 1 mes. El sistema de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación,con arreglo al artículo 321 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 70 — Reserva legal:

Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro.

ARTÍCULO 94 — Disolución:

La sociedad se disuelve:
1) Por decisión de los socios;
2) Por expiración del término por el cual se constituyó,
3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
4) Por consecución del objeto para el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
5) Por pérdida del capital social; (Nota Infoleg: Por art. 1º del Decreto Nº 540/2005 B.O. 1/6/2005 se prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2005 la suspensión de este inciso dispuesta por Decreto N° 1269/2002. Prórrogas anteriores: Decreto N° 1293/2003 B.O. 23/12/2003).
6) Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordado resolutorio;
7) Por su fusión en los términos del artículo 82;
8) Por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones. La disolución podrá quedar sin efecto por resolución de asamblea extraordinaria reunida dentro de los 60 días, de acuerdo con el artículo 244, cuarto párrafo;
9) Por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar cuando leyes especiales la impusieren en razón del objeto.

ARTÍCULO 118 — De la sociedad constituida en el extranjero: Ley aplicable:

La sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y formas por las leyes del lugar de constitución. Actos aislados: Se halla habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio.Ejercicio habitual:Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establecer sucursal asiento o cualquier otra especie de representación permanente, debe:
1) Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país.
2) Fijar un domicilio en la República, cumpliendo con la publicación e inscripción exigidas por esta ley para las sociedades que se constituyan en la República;
3) Justificar la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará.Si se tratare de una sucursal se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales.

ARTÍCULO 123 — De la sociedad constituida en el extranjero: Constitución de sociedad:

Para constituir sociedad en la República, deberán previamente acreditar ante el juez del Registro que se han constituido de acuerdo con las leyes de sus países respectivos e inscribir su contrato social, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, en el registro Público de Comercio y en el registro Nacional de Sociedades por Acciones en su caso.

ARTÍCULO 188 — Aumento del capital:

El estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo. Se decidirá por la asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202, la asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.
En las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto. El directorio podrá efectuar la emisión por delegación de la asamblea, en una o más veces, dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 206 — Reducción obligatoria del capital:

La reducción es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50 % del capital.

ARTÍCULO 224 — Distribución de dividendos. Pago de interés:

La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. Dividendos anticipados: Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, excepto en las sociedades comprendidas en el artículo 299. En todos estos casos los directores, los miembros del consejo de vigilancia y síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por tales pagos y distribuciones.

ARTÍCULO 256 — Directorio: Condiciones

El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea, incluso en el caso del artículo 281, inciso d). No es obligatoria la calidad de accionista. El estatuto establecerá la garantía que deberá prestar. El estatuto no puede suprimir ni restringir la revocabilidad en el cargo.

ARTÍCULO 267 — Directorio: Reuniones: convocatoria.

El directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres (3) meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director. La convocatoria será hecha, en éste último caso, por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarla cualquiera de los directores. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar.
Domicilio de los directores:
La mayoría absoluta de los directores deben tener domicilio real en la República.

ARTÍCULO 299 — Fiscalización estatal permanente:

Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:
1º) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
2º) Tengan capital social superior a $ 10.000.000.
3º) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
4º) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
5º) Exploten concesiones o servicios públicos;
6º) Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.
7°) Se trate de sociedades anónimas unipersonales.

CONCEPTO	S.A.	S.R.L.
Capital mínimo	$ 100,000	N/A.
Participación en el capital	Acciones	Cuotas partes
Cantidad de socios	Unipersonal; 2 o más	2 a 50
Responsabilidad de los socios	Limitada al aporte	Limitada al aporte
Órgano de dirección	Directorio	Gerencia
Capital mayor a 10 millones (art. 299 Ley 19.550)	Sindicatura	Consejo de vigilancia
Memoria	Obligatoria	No obligatoria, excepto art. 299 de la Ley Nº 19.550
Transferencia de participaciones	Se registra en el libro de Registro de acciones.	Se inscribe en el Registro Público de Comercio.

Te ofrecemos una auditoría moderna con alta experiencia y dinamismo. Conjuntamente con nuestro enfoque integrado, te brindamos recomendaciones para ir más allá en la gestión de tus recursos financieros, los procesos de control interno y el aseguramiento de riesgos del negocio. Además de obtener el informe de auditoría, ahora podés proyectar tu Organización hacia el futuro partiendo de los más completos informes de recomendaciones realizados con un sistema de trabajo basado en la visión global de las organizaciones.

Sabemos que la auditoría se ha transformado en una herramienta indispensable gracias a las ventajas que otorga, permitiendo:

- Facilitar una evaluación global y objetiva de los problemas de la Compañía y alternativas de soluciones;
- Favorecer la protección de los intereses y bienes de la Organización frente a terceros;
- Generar alertas que anticipen posibles errores en los procesos.

NUESTRO MÉTODO SE BASA EN 6 PILARES FUNDAMENTALES:

- AUDITORÍA
- CAPACITACIÓN PROFESIONAL
- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN CONTINUA
- INTEGRIDAD Y OBJETIVIDAD
- DILIGENCIA, RESPONSABILIDAD Y ÉTICA
- CONFIDENCIALIDAD

A continuación, se detalla en un cuadro comparativo los requisitos mínimos de la Memoria Anual del Directorio según lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales:

MEMORIA	ARTÍCULO 66 LEY 19.550
ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD	Los administradores deberán informar en la memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.
SOCIEDADES VINCULADAS	Las relaciones con las sociedades controlantes,controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones.
ESTADO PATRIMONIAL ESTADO DE RESULTADOS ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	A) Las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del **activo y pasivo.** B) Las razones por las cuales se propone la constitución de **reservas**,explicadas clara y circunstanciadamente: C) Una adecuada explicación sobre los **gastos y ganancias extraordinarias** y su origen, y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores,cuando fueren significativos. D) Las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de **dividendos** o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo. E) Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados - artículo 64,I,b - por formar parte los mismos parcial o totalmente, de los **costos de bienes del activo.**
VARIACIONES, ESTADO PATRIMONIAL Y RESULTADOS	Informar las variaciones operadas en los créditos y deudas.
OPERACIONES CON SOCIEDADES VINCULADAS	Informar las variaciones operadas con las sociedades controlantes,controladas o vinculadas y las respectivas participaciones.
PERSPECTIVAS FUTURAS OPERACIONES	Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones.

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF):

La Resolución Técnica N° 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera" tiene vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.
Las N.I.I.F. se aplican obligatoriamente a la preparación de estados contables de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con la excepción de las entidades para las que, aún teniendo en dicho régimen los valores negociables mencionados, la C.N.V. mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.
Las siguientes entidades bajo el control de la C.N.V. quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las N.I.I.F., por no estar comprendidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811 por su capital u obligaciones negociables:
a) las entidades del panel de PyMEs que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación;
b) las restantes entidades bajo control de la C.N.V., tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la C.N.V.; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.

Principales diferencias entre las Normas Contables Profesionales vigentes en Argentina y las N.I.I.F.:

CONCEPTO	N.I.I.F.	N.C.P
Moneda en que se efectúan las mediciones.	Moneda funcional.Es la moneda del entorno económico principal en que opera la sociedad.	Moneda de curso legal.
Presentación de estados contables individuales.	No es obligatoria.	Obligatoria.
Presentación de estados contables consolidados.	Obligatoria, excepto que no haga oferta pública o que se trate de una"wholly owned subsidiary"	Como información complementaria.
Exposición de la participación minoritaria.	En el patrimonio neto.	Entre el pasivo y el patrimonio neto.
Valuación de una inversión en una controlada,vinculada o coninfluencia-significativa.	Costo o IAS 39.	Al Valor Patrimonial Proporcional.
Fecha de cierre de los estados contables de la controlada.	Hasta 3 meses antes o después del cierre de la controlante.	Dentro de los 3 meses anteriores al cierre de la controlante.
Inflación.	Tasa acumulada en 3 años que se aproxime al 100%.	Tasa acumulada en 3 años mayor al 100%.
Bienes de cambio.	Costo (PEPSoPPP). Límite VNR. Costo de ventas: EI+Compras EF. No hay resultados por tenencia.	Costo de reposición o reproducción. Límite VNR. Costo de ventas:costo de reposición a la fecha de venta. Se generan resultados por tenencia.
Activos intangibles: gastos preoperativos y gastos de organización.	No pueden activarse.	Pueden activarse. Se presume una vida útil de 5 años.
Amortización de la llave de negocios.	No se amortiza. Vida útil indefinida. Se testea su desvalorización anualmente.	Puede tener vida útil definida (acostoamortizado) o indefinida (similaraN.I.I.F.).
Costos financieros por préstamos para adquirir, construir o producir activos.	Deben activarse.	Puede activarse.
Reconocimiento de provisiones desfavorables por hechos contingentes.	Cuando el ente tiene una obligación como resultado de un hecho pasado, es probable una erogación de recursos y pueda estimarse confiablemente.	Cuando deriven de una situación existente a la fecha de los estados contables,de alta probabilidad y sea posible cuantificar los adecuadamente.

Buenos Aires: Av. Leandro N. Alem 449 6° piso (C1003AAE) Buenos Aires - Tel.: +54 11 5199 2500/5 - Fax: +54 11 5199-2501 - e-mail: bue@bue.auren.com
CÓRDOBA: Bolivar 542 (X5000JZL) B° Güemes - Córdoba - Tel.: +54 0351 4264973 - e-mail: cor@cor.auren.com
MENDOZA: AV. Emilio Civit 34 (M5502GVN) Mendoza - Tel/Fax: +54 0261 4205238/156 - e-mail: mdz@mdz.auren.com
ROSARIO: Corrientes 763 13° piso (S2000CTG) Rosario - Santa Fe - Tel.: +54 0341 4254204 - Fax: +54 0341 4299900 - e-mail: ros@ros.auren.com
SALTA: Av. Bicentenario de la Batalla de Salta 863 1° piso (A4400DWI) Salta - Tel.: +54 0387 4211267 - e-mail: sal@sal.auren.com
TUCUMÁN: San Martín 573 1° piso (T4000CVK) San Miguel de Tucumán - Tel.: +54 0381 4303939 - e-mail: tuc@tuc.auren.com

OFICINAS EN ALEMANIA - CHILE - COLOMBIA - ESPAÑA - HOLANDA - MÉXICO - PORTUGAL - URUGUAY